

**SECRETARIA DE EDUCACION**RESOLUCIÓN N° 03 734 DE 2012

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2013 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto N° 0431 de 2008, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002, el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el Servicio Educativo Estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7° numeral 7.1 establece dentro de las competencias de los Departamentos y Municipios certificados "Dirigir, Planear y Prestar el Servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, en las condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente Ley.

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002 establece en su artículo 14 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que según lo determinado en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, el horario de la jornada escolar debe cumplir lo establecido en el calendario académico, según el cual, la Educación Básica, Secundaria y Media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo

Que el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, ordenó incorporar al calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

Que es necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo, entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001; en los Decretos 1860 de 1994, 1850 del 2002, 1373 del 24 de abril de 2007 y 4904 de 2009.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**SECRETARIA DE EDUCACION**

RESOLUCIÓN N° 03 734 DE 2012

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2013 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo semestral.

**ARTÍCULO 2º:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo 40 semanas efectivas de trabajo académico, distribuidas en dos períodos semestrales de 20 semanas cada uno, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

**ARTÍCULO 3º: CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL AÑO 2013.** Los Establecimientos Educativos de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2013 que inicia el 14 de enero y termina el 06 de Diciembre de 2013, y tendrá dos períodos semestrales, así:

1. **PRIMER PERÍODO SEMESTRAL.** Comprendido entre el 21 de Enero al 14 de Junio de 2013, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes.
2. **SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL.** Comprendido entre el 08 de Julio al 29 de Noviembre de 2013, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes.

**ARTÍCULO 4º:** Fijese el calendario académico correspondiente al primer período semestral del año 2013, para las Instituciones oficiales así:

| ACTIVIDAD                                                                               | ACTIVIDAD                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| INICIACIÓN AÑO ESCOLAR, UNA SEMANA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANEACIÓN.             | 14 DE ENERO AL 18 DE ENERO 2013     |
| INICIACIÓN DE CLASES                                                                    | 21 DE ENERO DE 2013                 |
| DESARROLLO DEL PRIMER PERÍODO LECTIVO (20 SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO CON ESTUDIANTES) | 21 DE ENERO AL 14 DE JUNIO DE 2013. |
| CARNAVAL                                                                                | 11 Y 12 DE FEBRERO DE 2013          |
| SEMANA SANTA (RECESO ESTUDIANTIL) ( 1 SEMANA)                                           | 25 DE MARZO AL 29 DE MARZO DEL 2013 |
| FINALIZACION DE CLASEE                                                                  | 14 DE JUNIO 2013                    |
| VACACIONES DE ESTUDIANTES (TRES SEMANAS)                                                | 17 DE JUNIO AL 5 DE JULIO DE 2013.  |
| DESARROLLO INSTITUCIONAL (DOS SEMANAS)                                                  | 17 DE JUNIO AL 28 DE JUNIO DE 2013. |
| VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (UNA SEMANA).                              | 1 DE JULIO AL 5 DE JULIO DE 2013.   |

**ARTÍCULO 5º:** Fijese el calendario académico correspondiente para el segundo período semestral del año 2013, para las Instituciones oficiales así:

| ACTIVIDAD                                           | FECHA                                  |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|
| REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.              | 8 DE JULIO DE 2013                     |
| DESARROLLO DEL SEGUNDO PERÍODO LECTIVO (20 SEMANAS) | 8 DE JULIO AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013. |
| RECESO ESTUDIANTIL (UNA SEMANA).                    | 7 AL 11 DE OCTUBRE DE 2013.            |
| DESARROLLO INSTITUCIONAL                            | 7 AL 11 DE OCTUBRE DE 2013.            |

## SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 05754 DE 2012

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2013 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

| ACTIVIDAD                              | FECHA                                          |
|----------------------------------------|------------------------------------------------|
| VACACIONES DE ESTUDIANTES,             | 2 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 24 DE ENERO DE 2014. |
| DESARROLLO INSTITUCIONAL (UNA SEMANA). | 2 DE DICIEMBRE AL 6 DE DICIEMBRE DE 2013.      |
| VACACIONES DE DOCENTES                 | 9 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 17 DE ENERO DE 2014  |

**ARTÍCULO 6º. RECESO ESTUDIANTIL.** Los educandos tendrán 13 semanas calendario de receso estudiantil, que son distribuidos en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

| RECESO ESTUDIANTIL     |                       |                   |
|------------------------|-----------------------|-------------------|
| DESDE                  | HASTA                 | DURACIÓN          |
| 25 DE MARZO            | 29 DE MARZO DE 2013   | 1 SEMANA          |
| 17 DE JUNIO            | 5 DE JULIO DE 2013    | 3 SEMANAS         |
| 7 DE OCTUBRE           | 11 DE OCTUBRE DE 2013 | 1 SEMANA          |
| 1 DE DICIEMBRE DE 2013 | 24 DE ENERO DE 2014   | 8 SEMANAS         |
|                        |                       | <b>13 SEMANAS</b> |

**ARTÍCULO 7º. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES.** De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14º del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

| VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES |                      |                  |
|----------------------------------------------|----------------------|------------------|
| DESDE                                        | HASTA                | DURACIÓN         |
| 25 DE MARZO                                  | 29 DE MARZO DEL 2013 | 1 SEMANA         |
| 1 DE JULIO                                   | 5 DE JULIO DE 2013   | 1 SEMANA         |
| 9 DE DICIEMBRE                               | 10 DE ENERO 2014     | 5 SEMANAS        |
|                                              |                      | <b>7 SEMANAS</b> |

**ARTICULO 8. LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** Se refieren al tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación, actualización, formación y capacitación pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de mejoramiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades se desarrollaran de acuerdo al siguiente cronograma:

| ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL |                        |                  |
|-----------------------------------------|------------------------|------------------|
| DESDE                                   | HASTA                  | DURACIÓN         |
| 14 DE ENERO                             | 18 DE ENERO DE 2013    | 1 SEMANA         |
| 17 DE JUNIO                             | 28 DE JUNIO DE 2013    | 2 SEMANAS        |
| 7 DE OCTUBRE                            | 11 DE OCTUBRE DE 2013  | 1 SEMANA         |
| 2 DE DICIEMBRE                          | 6 DE DICIEMBRE DE 2013 | 1 SEMANA         |
|                                         |                        | <b>5 SEMANAS</b> |

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN N° 03 734 DE 2012**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2013 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

académico, es el responsable de organizar el calendario de la Institución Educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2013, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el numeral 10.1 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto 1850 del 2002.

**ARTICULO 10°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

**ARTÍCULO 11°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.** Los Establecimientos Educativos privados de Calendario A y de Calendario B, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes y las 5 semanas mínimas de desarrollo institucional, medidas que serán garantizadas por los Alcaldes Municipales. A fin de hacer el seguimiento respectivo, cada establecimiento educativo presentará su calendario académico institucional a la respectiva Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo y la Secretaría de Educación Departamental.

**PARAGRAFO PRIMERO: SOLICITUD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.** Las propuestas para el otorgamiento de licencias de Educación Formal, serán recibidas en el periodo comprendido desde el 1° de abril al 28 de junio de 2013.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE COSTOS EDUCATIVOS.** Las resoluciones de costos educativos para estudio y aprobación por parte de la Secretaría de Educación Departamental, remitidas por los establecimientos educativos que se encuentren en Calendario A, se recibirán hasta el día 1° de octubre de 2013 como fecha máxima, y para aquellos establecimientos educativos que se encuentren en Calendario B, se recibirán hasta el día 1° de abril de 2013 como fecha máxima.

**PARAGRAFO TERCERO. VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Las visitas de control y vigilancia de las Instituciones de Educación Formal, se realizarán en cualquier época del año y estarán a cargo del equipo técnico de supervisores asignados al programa. Estos efectuarán la orientación, acompañamiento, control, evaluación y vigilancia a las Instituciones Educativas de acuerdo con las orientaciones del Plan Departamental de Inspección y Vigilancia de la Educación.

**PARAGRAFO CUARTO:** Las visitas de inspección para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento que se debe otorgar para el inicio de las actividades de los nuevos establecimientos educación de educación formal se realizarán en el periodo comprendido entre el 31 de julio al 15 de noviembre de 2013 con el fin de que estas empiecen la actividad escolar el primer día del calendario académico del 2014

**PARAGRAFO QUINTO:** Los establecimientos educativos de Educación formal que presenten sus propuestas para el otorgamiento de licencias, que presenten las

**SECRETARIA DE EDUCACION**RESOLUCIÓN N° 03 734 DE 2012

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2013 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

deberán presentar una nueva propuesta en el siguiente periodo de recepción de propuestas.

**ARTÍCULO 12º. RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto 1850 del 2002, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo, los horarios, la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 10.17 de la Ley 715 de 2001.

**ARTÍCULO 13º ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:** Los establecimientos educativos legalmente autorizados para impartir educación de formación para el trabajo y el desarrollo humano, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO: CAPACITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:** Es obligatoria la asistencia al curso de capacitación sobre las normas legales vigentes, que rigen la formación para el trabajo y el Desarrollo Humano, así mismo deben recibir la inducción para la apertura de nuevos establecimientos y los registros de programas, cuya fecha se estableció para el día 1 de marzo de 2013.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SOLICITUD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.** Las propuestas para el otorgamiento de licencias de Educación Formal, serán recibidas en el período comprendido entre el 1 de abril al 28 de junio de 2013.

**PARAGRAFO TERCERO: SOLICITUD DE REGISTRO DE PROGRAMAS.** Las propuestas para el Registro de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, serán recibidas en el periodo comprendido entre el 1 de abril al 26 de Agosto de 2013.

**PARAGRAFO CUARTO. VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Las visitas de control y vigilancia de las Instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y sus respectivos programas, se realizaran en cualquier época del año y estarán a cargo del equipo técnico de supervisores asignados al programa. Estos efectuarán las orientaciones, acompañamiento, control, evaluación y vigilancia a las Instituciones Educativas de formación para el trabajo y el desarrollo humano y de sus respectivos programas educativos.

**PARAGRAFO QUINTO:** Las visitas de inspección para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento que se le debe otorgar para el inicio de las actividades de la nueva Institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano, se realizaran en el período comprendido entre el 31 de Julio al 15 de Noviembre de 2013, con el fin de que estas empiecen actividad escolar el primer día del calendario académico del 2014.

**PARAGRAFO SEXTO:** Las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 03 734 DE 2012

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2013 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

deberán presentar una nueva propuesta en el siguiente periodo de recepción de propuestas.

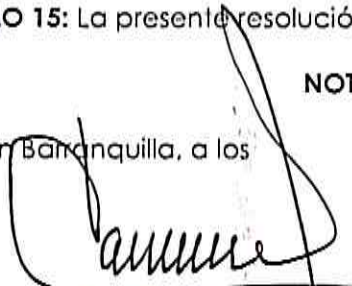
**ARTICULO 14: REGIMEN SANCIONATORIO.** El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 134 del 2002, código disciplinario y las demás sanciones aplicables.

**ARTÍCULO 15:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

30 NOV. 2012

  
CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación Departamental.

Proyectó: Mónica Torres Arcila  
Levigilda Navarro Rodríguez  
Emil Pacheco JiménezRevisó: Neil Badran  
